

Expediente: **2166/07-I2**

Carátula: **CHAVEZ SYNTIA MARCELA C/ BENJAMIN PAZ S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **12/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23178601059 - CHAVEZ, SYNTHIA MARCELA-ACTOR

27179477160 - BENJAMIN PAZ S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - COMBUSTIBLES DEL NORTE S.R.L., -TERCERO INTERESADO

20349945909 - VILLAFÁÑE, MAURICIO LIZARDO-TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2166/07-I2



H105035279417

CHAVEZ SYNTIA MARCELA c/ BENJAMIN PAZ S.R.L. S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA. Expte. N° 2166/07-I2. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 11 de septiembre de 2024.

REFERENCIA: Para el pedido de extensión de responsabilidad solicitado por la parte accionante.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 24/10/2023, el letrado Cristóbal Gregorio Godoy, por la parte accionante, inició incidente de extensión de responsabilidad en contra de la empresa Combustibles del Norte SRL, CUIT 30-71075128-1, con domicilio real Ruta Nacional N° 9, Km 1349, Benjamín Paz, Dpto. Trancas, provincia de Tucumán y de sus socios.

Manifestó que se puede observar la conducta esquiva que demostró la demandada originaria al momento de dar cumplimiento con la sentencia.

Observó las denuncias de distintos domicilios efectuados por la apoderada de la accionada, cuando en realidad siempre mantuvo el domicilio originario denunciado en la demanda.

Luego el cambio de nombre de la empresa o bien la defectuosa información brindada por la accionada ante el Oficial de Justicia que consta en el incidente 1 (incidente de ejecución) cuando se pretendió ejecutar la sentencia. Ello sin adentrarse en el llamativo extravío (pese a la preocupación demostrada por el Juzgado por el hecho ocurrido y la celeridad para la reconstrucción) del presente, mientras se sustanciaba esta acción.

Agregó que toda la maquinación desplegada por la contraria en su afán de incumplir con una condena judicial, llevó a su parte a determinar que Benjamín Paz SRL transvasó todo su fondo de comercio a Combustibles del Norte SRL, aquí denunciado, transformándose aquella en una

empresa fantasma.

Argumentó que en los hechos, la empresa sólo modificó su mismo socio gerente, administrador, con uso de la firma social y representante de la empresa con el fin de evadir el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

En resumidas cuentas, no obstante las infructuosas diligencias a los fines de lograr que su mandante perciba la suma a la que fuera condenada a Benjamín Paz SRL, hasta la fecha no ha sido posible percibir el crédito reconocido en la sentencia.

Expresó, respecto de la legitimación pasiva que, la misma se basa en el hecho de que la empresa Combustibles del Norte SRL es la continuadora de Benjamín Paz SRL en el giro comercial que ésta desarrollaba en el mismo domicilio y, en el caso del socio gerente por haber tenido la misma categoría en la empresa originariamente demandada.

Agregó también que se debe sopesar el estado de insolvencia en el que se encuentra hoy la sociedad demandada, dado que, conforme se constató, la misma no posee bienes inmuebles o muebles registrables y que la explotación comercial en donde su mandante prestó tareas, hoy se encuentra registrada a nombre de otra razón social.

Alegó que tampoco se informó de alguna supuesta quiebra o concurso realizado por la demandada tendiente a sanear sus deudas y que no existen constancias que la demandada haya denunciado un nuevo domicilio real cierto. En realidad el domicilio denunciado en el expediente principal es el que ahora tiene Combustibles del Norte SRL.

Citó el art. 54 de LSC y manifestó que, posteriormente a la interposición de la demanda y durante el trámite del proceso, la demandada se insolventó y dejó de girar de hecho en el comercio dando lugar al nacimiento de la nueva sociedad. También se encuentra probado, según sus dichos, que no existió procedimiento alguno para transferir el fondo de comercio a un tercero que pudiese continuar con la explotación.

Por lo tanto, expresó que existe una desaparición fáctica de la sociedad obligada, lo que indudablemente se hace a los fines de evitar hacer frente a sus pasivos, como evidentemente ocurre en este caso.

Alegó que este caso la sola posibilidad de sentencia desfavorable para la demandada, generó la transferencia de bienes en su totalidad a una nueva sociedad, ya que al momento de la sentencia no le quedaba nada.

Finalmente, concluyó que la liquidación de la sociedad de manera anómala e ilegal habla a las claras de un proceder antijurídico y lesivo que afecta a su representada, solicitando se extienda la responsabilidad en contra de la empresa Combustibles del Norte SRL, y de su socio Mauricio Lisardo Villafañe, DNI N° 14.984.840.

Por último ofreció prueba documental e informativa.

Corrido el traslado de ley, el 11/03/2024 el letrado Jose Maria Ferreyra Paz, en representación de Lisardo Mauricio Villafañe, contestó el traslado conferido, sin embargo el 13/03/2024 se decretó: *"Atento a las constancias del presente expediente, en especial cédula diligenciada el 02/02/2024 corresponde tener al Sr. Mauricio Lisardo Villafañe por contestado el traslado conferido en forma extemporánea, y en consecuencia aplicar el apercibimiento contenido en art. 58 del CPL."*

Mediante providencia del 13/08/2024 se dispuso el paso de los autos a despacho para resolver la que firme y consentida, dejó la cuasa en condiciones de ser resuelta.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Del análisis del expediente principal surge que el 31/08/2012, la Excma. Cámara de Apelaciones de Trabajo, Sala VI, resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda de la Sra. Chavez, por la suma de \$88.267,75 en contra de la firma BENJAMIN PAZ SRL. Sentencia que se encuentra firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.

2. El 24/10/2023, el letrado Godoy, por la parte accionante, inició el presente incidente de extensión de responsabilidad en contra de la empresa Combustibles del Norte SRL, CUIT 30-71075128-1, con domicilio real Ruta Nacional N° 9, Km 1349, Benjamín Paz, Dpto. Trancas, provincia de Tucumán y de su socio, Sr. Lisardo Mauricio Villafañe, DNI N° 14.984.840 en base a los argumentos expuestos bajo el título de "antecedentes" y a los cuales me remito en honor a la brevedad.

2.1. El 11/03/2024 el letrado Ferreyra Paz, en representación de Lisardo Mauricio Villafañe, contestó el traslado conferido, el cual sin embargo el 13/03/2024, se lo tuvo por contestado en forma extemporánea, conforme los argumentos esgrimidos *ut supra*, y en consecuencia se dispuso aplicar el apercibimiento contenido en art. 58 del CPL.

2.2. Preliminarmente, debo tener presente como sucedieron los hechos cronológicamente, abarcando lo sucedido en la totalidad del presente expediente y sus respectivas incidencias, a los fines de poner orden al mismo y luego adentrarme en el análisis de la cuestión de fondo a resolver.

De la Sentencia de Fondo dictada por el Superior, surge que la accionante trabajó para la empresa demandada BENJAMIN PAZ SRL, estableciendo las siguientes fechas de ingreso y egreso: Ingreso el 08/04/2005 - Distracto producido el 11/09/2007.

Datos que resultan relevantes toda vez que, uno de los principales argumentos a analizar gira en torno al aspecto temporal, y la cercanía de las fechas de los actos y de los hechos ocurridos, a los fines de ponderar el corrimiento del valo societario solicitado y la extensión de responsabilidad que se trata, tanto en contra de la nueva sociedad COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL y del Sr. Villafañe, como su socio.

Ello nos conduce a ponderar y evaluar las pruebas que surgen del presente incidente.

3. Actividad probatoria.

3.1. De la documental ajunta, surge lo siguiente:

a) Cédula al Juzgado de Paz de Choromoro, mediante la cual se notificó fehacientemente a la firma COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL en el domicilio Ruta 9 - KM 1349 - Localidad de Benjamin Paz, del presente incidente de extensión de responsabilidad, el 10/04/2024, habiendo sido suscripta la misma por el encargado de la empresa según la leyenda que yace de la cédula.

Prueba que se constituye en una de las tantas, de donde surge de forma palmaria que la sociedad originalmente demandada y la nueva sociedad contra quien se pretende extender la responsabilidad, poseen exactamente el mismo domicilio.

b) Expediente Administrativo de la Municipalidad de Trancas (agregado como prueba por la parte accionante), donde se informó que la Estación de Servicio ubicada en la localidad de Benjamin Paz, Ruta 9, Km 1349, es la empresa COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL, describiendo como fecha de inicio de actividad el 01/01/2017, cuya conformación societaria esta integrada por el Sr. Lisardo Mauricio Villafañe como socio gerente y administrador de la misma, y por Fidel Nicanor Andrada como socio.

Sin embargo, conforme se analizará más adelante, de las pruebas informativas que constan en estas actuaciones, se visualiza que la sociedad referida, Combustibles del Norte SRL, no solo fue creada en el año 2007 sino que tuvo diversas actividades declaradas y registradas tanto en la AFIP y en el Registro Público de Comercio, desde el año 2007 en adelante, que denotan que el inicio de actividades declarado o registrado ante la municipalidad es tardío y no se corresponde con la realidad.

c) Acta de constatación emitida por el Juzgado de Paz de Choromoro del 17/05/2023, respecto de la medida cautelar del 02/05/2023 dictada en el incidente I1, que tenía como fin la intervención judicial de caja (en concepto de embargo definitivo por actualización de capital) sobre el 20% de la recaudación diaria del local comercial y/o ingresos brutos del negocio, de la demandada BENJAMIN PAZ SRL, momento en que el Oficial de Justicia encargado de llevar a cabo la medida, en presencia del martillero designado al efecto, Sr. Davolio, dejó constancia que al momento de constituirse en el domicilio indicado (Ruta Nacional 9 - KM 1349 de la localidad de Benjamin Paz) fueron atendidos por una persona que dijo ser el encargado del negocio, y que manifestó que la razón social actual se denomina Combustibles del Norte SRL y no Benjamin Paz SRL. Motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la medida.

d) Contrato de sociedad de responsabilidad limitada de la firma COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL del 21/05/2007, entre el Sr. Fidel Nicanor Andrada y Lisardo Mauricio Villafañe, constituyendo en ese acto domicilio legal, administrativo y fiscal en Ruta Nacional N° 9, KM 1349 de la localidad de Benjamin Paz, con una duración de 15 años, cuyo objeto social se configuró como Estación de Servicio, Compra-Venta por mayor y por menor de combustibles líquidos, lubricantes, repuestos, accesorios o cualquier otra operación afín y complementaria de otra naturaleza, tal como la compra venta de mercaderías, y productos para mini mercado, actividad de bar, comedor, mayorista, minorista, telecabina, etc.

Asimismo en dicho contrato se estableció que la Administración y representación de la firma sería ejercida por el Sr. Villafañe, en su carácter de socio gerente.

En el mismo orden, se acompañó, "inventario de aportes al 04/05/2007" de la firma mencionada, Combustibles del Norte SRL, de donde surge que del patrimonio neto de la sociedad, (\$10.000), el Sr. Villafañe tiene \$9.000 y el Sr. Andrada \$1.000.

Dentro de este marco de prueba, se aportó también:

-Acta de renovación de mandato de Combustibles del Norte SRL, del 14/11/2011, para el socio gerente Lisardo Mauricio Villafañe, por dos años hasta el 14/11/2013.

-Nueva Acta de renovación de mandato, del 06/09/2013 a favor del socio gerente Lisardo Mauricio Villafañe por 10 años, hasta el 14/11/2022.

-Acta del 10/01/2018 de la firma Combustibles del Norte SRL, mediante la cual se amplía la duración de la sociedad por el término de 15 años. Por lo que ello modificó el período de vigencia de la sociedad desde el 14/11/2007 al 14/11/2037.

Nuevamente, se dejó constancia de la sede social con domicilio legal, administrativo y fiscal, constituido en Ruta Nacional N° 9 - KM 1349, de la localidad de Benjamin Paz, Dpto Trancas, Tucumán.

Mismo objeto social: Explotación de todo lo relacionado con el ramo de Estación de Servicio, compra - venta por mayor y menor de combustibles líquidos, lubricantes, repuestos, accesorios o cualquier otra operación afín o complementaria e otra naturaleza, tal como la compra venta de mercaderías, y

productos para mini mercado, actividad de bar, comedor, mayorista, minorista, telecabina, etc.

3.2. De la prueba informativa.

a) El 10/05/2024 la Dirección General de Rentas de la Provincia, contestó oficio informando que la empresa Benjamin Paz SRL, a la fecha del informe (07/05/2024) no se encontraba reinscripta obrando una inscripción anterior con domicilio fiscal declarado en la localidad de Benjamin Paz, Tucumán.

Y respecto de la firma Combustibles del Norte SRL. informó que registra como último domicilio fiscal declarado en Ruta Nacional N° 9 - KM 1349, de la localidad de Benjamin Paz, Dpto Trancas, Tucumán.

b) El 13/05/2024 la Dirección de Personas Jurídicas, (Registro Público de Comercio) de Tucumán, contestó oficio, adjuntando fichas técnicas de las sociedades: Benjamin Paz SRL y Combustibles del Norte SRL, donde constan todas las inscripciones realizadas por cada una de ellas, de manera cronológica desde su constitución.

Informando, a su vez, que la sociedad BENJAMIN PAZ SRL, no inscribió hasta la fecha (05/2024) ningún trámite de disolucióny/o liquidación.

Ahora bien, de las constancias adjuntas por dicha entidad surge:

-Respecto de la firma Benjamin Paz SRL - Constitución de la sociedad: 18/07/2000. Duración 10 años. Capital \$10.000. Socios: Cristina del Valle Castillo y Maria Nelida Yuste.

-Cesión de cuotas del 29/07/2003 - Socios: Maria Nelida Yuste 17 cuotas y Lisardo Mauricio Villafañe 3 cuotas. Gerente: Maria Nelida Yuste.

-29/12/2008 - Modificación cláusula de domicilio: Localidad de Taco Ralo, Dpto de Graneros, Tucumán (sin mayores especificaciones). Socios: Maria Nelida Yuste 17 cuotas y Mauricio Lizardo Villafañe 3 cuotas. Gerente: Maria Nelida Yuste.

-29/03/2010 - Cesión de cuotas - Designación gerente. Socios: Maria Nelida Yuste y Elba Rosa García. Gerente: Maria Nelida Yuste.

- Respecto de la firma Combustibles del Norte SRL: Constitución: 14/11/2007. Capital \$10.000 (mismo capital que la firma demandada)- Socios: Lisardo Mauricio Villafañe 90 cuotas, Fidel Nicanor Andrada 10 cuotas. Gerente: Lisardo Mauricio Villafañe

-13/08/2012 - Protocolo de contratos sociales - Renovación de mandato del socio gerente (11/07/2012) a favor de Villafañe.

-04/12/2013 - Renovación cargo gerente. Subsanación de datos del socio. Lisardo Mauricio Villafañe por 10 años.

-01/08/2017: Acta Rectificativa de Gerencia y vigencia del mandato. Gerente Lisardo Mauricio Villafañe.

-14/02/2018 - Trámite: Prórroga de la duración de la sociedad - 30 años-

c) El 27/05/2024 la AFIP contestó oficio respecto de la firma - BENJAMIN PAZ SRL, CUIT 30707273077 -, informando lo siguiente en cuanto a sus actividades:

Estado: CLAVE INACTIVA - Sistema de control: Cuenta Corriente desde: 01-12-2007 - Registra impuestos activos: Si Observaciones: El contribuyente no tiene declarado correctamente los integrantes de sociedad sin cargo. Fecha contrato social 31-07-2000

Datos de domicilio: FISCAL (Inexistente - Desconocido) RUTA NAC 9 KM 1349 BENJAMIN PAZ - CP 4122 - TUCUMAN - LEGAL/REAL CONFIRMADO - RUTA NAC 9 KM 1349 - BENJAMIN -PAZ - CP 4122 TUCUMAN.

Caracterizaciones: Participaciones Societarias desde 01-2007 - Fecha actualización 10-08-2009 - CUENTA CORRIENTE desde 12-2007 - Fecha actualización 30-11-2007 - Presentación de Estados Contables en formato PDF desde 01-2010 - Fecha actualización 28-04-2017 - CUIT LIMITADA - POR FALTA PRESENTACIÓN DDJJ desde 03-2016 - Fecha actualización 15-03-2016 - Registración de Operaciones - Libro de IVA Digital desde 12-2020 - Fecha actualización 26-04-2021.

-Impuestos inscriptos y activos - IVA 07-2000 ACTIVO - Regímenes de Información 01-2007: ACTIVO - Empleador-Aportes Seg. Social 07-2000 - ACTIVO -

-Datos de actividad económica: VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS - SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS NCP.

d) Y el 07/08/2024 la AFIP contestó nuevo oficio, aportando datos requeridos por este Juzgado mediante medida para mejor proveer ordenada el 02/07/2024. Respecto de la empresa COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL, CUIT 30710751281:

Sistema de control: Cuenta Corriente desde : 01-12-2007 - Exactamente mismo período de sistema de control "cuenta corriente" que registra la firma Benjamin Paz SRL - (12/2007)

-Fecha de inscripción: 22-10-2008 - Fecha contrato social 21-05-2007.

-Datos de domicilio - FISCAL DECLARADO RUTA NACIONAL N 9 KM 1349 BENJAMIN PAZ - CP 4122 TUCUMAN - LEGAL/REAL DECLARADO RUTA NACIONAL N 9 KM 1349 BENJAMIN PAZ - CP 4122 TUCUMAN.

Caracterizaciones - Participaciones Societarias desde 10-2008 - Fecha actualización 11-08-2009

En esta caso, nuevamente (como sucede con la cuenta corriente) la fecha de actualización de dicha descripción (Participaciones Societarias) coincide de forma exacta entre ambas empresas. Benjamin Paz SRL y Combustibles del Norte SRL.

-Presentación de Estados Contables en formato PDF desde 12-2009 - Fecha actualización 09-01-2015 - Micro Empresas Ley 25300. desde 08-2024 - Fecha actualización 04-08-2024.

-Registración de Operaciones - LIBRO DE IVA DIGITAL 12-2020 (mismo período que la firma Benjamin Paz SRL) Fecha actualización 01-12-2020.

Impuestos inscriptos: Ganancias Sociedades 10-2008 ACTIVO - IVA desde 10-2008 - Regímenes de Información desde 10-2008 -BP- Acciones O Participaciones 01-2024 ACTIVO - Empleador-Aportes Seg. Social 12-2009 ACTIVO.

-Datos de actividad económica: VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS - Servicio de transporte automotor de cargas NCP. - Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público - Servicio de transporte por camión cisterna - Venta al por mayor

de combustibles y lubricantes para automotores

3.3. De todo el plexo probatorio descripto podemos observar la cercanía y proximidad de las fechas respecto de cuando la empresa accionada Benjamin Paz SRL registra sus últimas actividades declaradas/registradas entre los años 2007 y 2010 y, asimismo, la creación de la nueva sociedad Combustibles del Norte SRL en el año 2007 y el inicio de todas sus actividades comerciales.

De las demás coincidencias registrales entre ambas sociedades podemos destacar:

-El domicilio: Ambas empresas poseen su domicilio real declarado en Ruta Nacional N° 9 Km. 1349, Localidad de Benjamin Paz, Dpto Trancas, Tucumán.

-Mismo objeto social como actividad principal: Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas

-Registro de Caracterizaciones e impuestos: Sistema de control: Cuenta Corriente desde : 01-12-2007 idénticos datos de registro respecto de ambas empresas. Registración de Operaciones - Libro de IVA Digital 12-2020 - idénticos datos de registro respecto de ambas empresas.

Por otro lado, podemos observar que la firma accionada Benjamin Paz SRL mantiene impuestos activos a la fecha, según lo informado por AFIP, como ser IVA, Regímenes de Información, y que aún se encuentra registrada como EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL

-Identidad parcial de la conformación societaria respecto de ambas sociedades. A saber:

El socio Lisardo Mauricio Villafañe formó parte de la accionada Benjamin Paz SRL desde el 2003 al 2010, si bien no como socio gerente, pero no caben dudas de que integró la sociedad accionada en su calidad de socio en el período indicado y de forma paralela y/o simultanea con la firma Combustibles del Norte SRL, ya que, en el año 2007 se creó esta última, más precisamente el 21/05/2007, con el Sr. Villafañe como socio gerente y mayoritario de la misma.

Sin embargo, cuando la parte accionante intentó ejecutar la sentencia condenatoria recaída en la presente causa en contra de la firma Benjamin Paz SRL, todas las medidas resultaron infructuosas.

3.4. Respecto de ello, cabe realizar un breve análisis y mención de las mismas:

En el incidente I1: El 24/11/2017 se dictó medida de Embargo y Secuestro sobre BIENES MUEBLES, que se encuentren en el domicilio de la demandada BENJAMIN PAZ SRL, con domicilio en Ruta Nacional 9, Km 1349, Benjamín Paz, Departamento de Trancas, Provincia de Tucumán,

Al no poder llevarse a cabo dicha medida luego de retirados oficios, la parte accionante desistió de la misma y el 05/09/2019 se dictó nueva medida de Embargo Definitivo, bajo la modalidad de Intervención Judicial de Caja, la cual debía recaer sobre el 20% de la recaudación bruta diaria que ingrese al local comercial de la firma BENJAMIN PAZ SRL, sita en Ruta Nacional Ruta 9 Km 1349, Benjamín Paz, Dpto. Trancas, Provincia de Tucumán.

En este contexto, el 01/02/2023 el letrado Godoy adjuntó oficio informado por la Municipalidad de Trancas del 12/12/2023, mediante el cual dejó asentado que la medida dictada no pudo efectivizarse debido a que dicho domicilio, que antes pertenecía a la accionada Benjamin Paz SRL (lugar donde prestó servicios el accionante), ahora pertenece a otra razón social o habría cambiado la misma, informando que su denominación actual es COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL.

En este punto, debo expedirme sobre la posible contradicción generada por una de las pruebas informativas, que resulta del oficio contestado por la Municipalidad de Trancas del mes de diciembre

de 2022. Si bien en el oficio referido, conforme se expuso anteriormente, surge que la nueva sociedad COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL registra como fecha de inicio de actividad recién el 01/01/2017, ello no se concide, y retiero, con la cantidad de información brindada por las otras entidades oficiadas (AFIP y Registro Público de Comercio) de donde surge que dicha firma registra actividades múltiples en ambas reparticiones, desde el año 2007 y hasta la fecha.

Por lo que, no quedan dudas de que tal empresa se encuentra activa y en funcionamiento desde el período/año 2007. El hecho de que en la Municipalidad de Trancas se haya registrado con posterioridad según la fecha informada, no significa que la misma funcione efectivamente desde dicha fecha (año 2017).

A esta idea, cabe agregar que, conforme surge de la experiencia común, muchas personas tanto físicas como jurídicas, registran y declaran sus actividades comerciales en fechas diferentes ante AFIP (ámbito nacional de inscripción) por un lado, y RENTAS DGR (ámbito municipal), por el otro.

Por lo tanto, en este sentido, debo decir que es mayor y más contundente la prueba respecto a que la sociedad COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL inició sus actividades en el período del año 2007.

Asimismo, asiste razón a la parte accionante en que no existe, no se informó, ni se tiene constancia de alguna supuesta quiebra o concurso realizado por la demandada tendiente a sanear sus deudas, como tampoco proceso de disolución alguno de la empresa accionada Benjamin Paz SRL, como también se encuentra probado que no existió procedimiento alguno para transferir el fondo de comercio a un tercero que pudiese continuar con la explotación.

Ello conforme surge y se condice con lo informado por el Registro Público de Comercio, quien expresamente manifestó que la sociedad BENJAMIN PAZ SRL no inscribió ningún trámite de disolución y/o liquidación. Ello en consonancia con que la misma registra a la fecha impuestos activos según lo informado por AFIP.

Todo lo cual nos conduce a concluir que se trata como quien dice en la jerga común, de una "empresa fantasma" toda vez, que la misma parece continuar su existencia pero sin que se haya podido se llevar a cabo ninguna de las medidas de ejecución de las intentadas por el accionante, con el argumento principal de que en el mismo domicilio ahora funciona otra empresa, COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL contra quien pretende extenderse la responsabilidad, la cual desarrolla la misma actividad económica de la demandada, según se analizó *ut supra*.

Con el mismo tenor cabe destacar y reiterar que, conforme surge de la Sentencia de Fondo dictada por el Superior el 31/08/2012, la accionante registra como fecha de ingreso el 08/04/2005 habiéndose configurado el distracto el 11/09/2007.

En este punto debo detenerme y reiterar la curiosa cercanía y cuasi coincidencia de fechas entre el distracto (año 2007) y la constitución de la nueva sociedad Combustibles del Norte SRL(año 2007) con su socio gerente, Sr. Villafañe quien también integró la conformación societaria de la accionada Benjamin Paz SRL desde el 2003 al 2010, según las constancias ponderadas. Sobre lo cual me expediré mas adelante con mayor precisión.

Abriendo paso al marco jurídico aplicable, el art. 54 segundo párrafo de la Ley 19550, dispone: *"inoponibilidad de la personalidad jurídica. la actuación de la sociedad que encubra la consecución defines extrasocietarios constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, se imputará directamente a los socios o a los controlantes que la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados."*

En este caso la ley, no menciona que al socio respecto del cual opera la inoponibilidad de la personalidad jurídica y, por ende, el corrimiento del velo societario, deba ser específicamente socio

gerente, sino que solo refiere a los "socios o a los controlantes".

En este sentido nuestra Jurisprudencia, cuyo criterio comparto, expone: "Considero que, si bien el codemandado... ha facilitado como factor coadyuvante... el agravamiento patrimonial de la fallida Facilitar implica conductas que ayuden a generar la insolvencia o la disminución de la responsabilidad patrimonial, mientras agravar y prolongar suponen el estado de insolvencia y se refieren a conductas dañosas, bajo pretexto de intentar salvar la situación, como cuando se continúa el giro de los negocios en estado de cesación de pagos (cfr. Junyent Bas, Francisco - Molina Sandoval, Carlos. Ob. cit. T.II, p. 333). A los efectos de dimensionar adecuadamente la trascendencia de la conducta así desplegada, consistente en impulsar la continuación del giro habitual en pleno estado de insolvencia (a través de la celebración de nuevos contratos), repárese que el propio sentenciante resaltó que ella motivó el pedido de quiebra directa necesaria por el acreedor perjudicado, efectuado por el Síndico de la quiebra de R. Hnos., en fecha 14/06/2001. Así las cosas, la conducta del codemandado fue, como mínimo, facilitadora de la disminución de la responsabilidad patrimonial de la fallida y, por tanto, debe responder juntamente con los socios gerentes por las consecuencias que derivan de la conducta desplegada." (CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 1. AGOMET S.R.L. S/ QUIEBRA Vs. AGOSTINI OSCAR NICOLAS Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) Nro. Expte: 2813/05. Nro. Sent: 615 Fecha Sentencia 19/10/2023 - DRES.: RUIZ – ZAMORANO.). El subrayado me pertenece.

En este contexto y concatenando la aplicación de la Ley 19550 con la Ley 20744, adentrándome al marco jurídico del Derecho del Trabajo, debo reiterar la extraña coincidencia de las fechas entre los hechos, del distracto laboral y la creación de la nueva sociedad Combustibles del Norte SRL, teniendo como socio gerente, al Sr. Villafañe, quedando la accionada como una empresa que aparenta existir, registrando algunos impuestos activos, pero con CUIT Limitada - Por falta presentación de DDJJ, y con medidas de ejecución infructuosas, ya que en el mismo domicilio declarado funciona actualmente otra empresa, con distinta razón social, pero con identidad de domicilio, objeto, y socio, que en el caso de la nueva empresa si actúa como gerente (Sr. Villafañe).

De todo lo expuesto surge palmaria y evidente la vinculación entre ambas firmas referidas, la íntima relación en la creación de la nueva figura societaria y cesiones de cuotas, en extraña proximidad y hasta coincidencia con la fecha en las que se produjo la extinción del vínculo laboral de la accionante, todo ello en el año 2007, con dos meses de diferencia:

Distracto laboral configurado el 11/09/2007 - Creación de la nueva sociedad Combustibles del Norte SRL el 21/05/2007, con el Sr. Villafañe como socio gerente, registrada ante el Registro Publico de comercio el 14/11/2007. Es decir, dos meses después de la extinción del vínculo laboral y cuatro meses antes de la extinción del vínculo ya se había firmado el contrato social de constiutición de la misma.

Es decir, que el distracto se produce, justo en medio de la creación real de nueva sociedad Combustibles del Norte SRL y su efectiva inscripción en la entidad registral correspondiente.

Por lo tanto, los locales comerciales Benjamin Paz SRL (sociedad demandada originalmente) y Combustibles del Norte SRL, poseen registrado ante AFIP el mismo domicilio: RUTA NACIONAL N° 9 - KM 1349, localidad de Benjamin Paz, Dpto Trancas, Tucumán y mismo objeto social: Como actividad principal, venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas.

Así las cosas en torno al marco jurídico de lo planteado, cabe remarcar que art. 225 de la LCT dispone: "*Transferencia del establecimiento. En caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun aquéllas que se originen con motivo de la misma. El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven.*"

Por su parte, el art. 228, del mismo cuerpo normativo dispone: "*Solidaridad. El transmitente y el adquirente de un establecimiento serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existentes a la época de la transmisión y que afectaren a aquél.*"

Esta solidaridad operará ya sea que la transmisión se haya efectuado para surtir efectos en forma permanente o en forma transitoria. A los efectos previstos en esta norma se considerará adquirente a toda aquel que pasare a ser titular del establecimiento aun cuando lo fuese como arrendatario o como usufructuario o como tenedor a título precario o por cualquier otro modo..."

Es dable destacar que la solidaridad estipulada en el art. 228 LCT comprende tanto las deudas con los trabajadores que continúan trabajando para el adquirente como las de aquellos cuya relación de trabajo cesó antes de la transferencia y, por consiguiente, no se transmitió (López- Centeno-Fernández Madrid, Ley de contrato de trabajo, t. II, p. 1092.)

Así lo viene sosteniendo la Jurisprudencia de la Cámara Nacional del Trabajo: *"...el adquirente de un establecimiento en las condiciones previstas en el art. 228 de la LCT es responsable por las obligaciones del transmitente derivadas de relaciones laborales extinguidas con anterioridad a la transmisión (CNTrab, plenario 289, 8/8/97, "Baglieri, Osvaldo D. c/Nemec, Francisco y Cía. SRL y otro", DT, 1997-B-2013). "El acuerdo plenario 289 del 8 de agosto de 1997 concierne a los trabajadores cuyo vinculo laboral se haya extinguido con anterioridad a la cesión o transferencia del establecimiento y que eran titulares de obligaciones laborales aún no saldadas (CNTrab, Sala VIII, 23/10/97, DT, 1998-A- 548)".*

Lo relevante para que exista una transferencia, desde el punto de vista material, es que se transfiera una unidad productiva en marcha, como ocurre cuando se transfiere un fondo de comercio (local comercial, o derecho de uso sobre el mismo, mercaderías, bienes de producción, etc.). Tal condición se cumple en el caso que nos ocupa.

Desde ya que, por aplicación del principio de Primacía de la Realidad, en toda situación en que un nuevo empresario o titular aparece al frente de una explotación que en sus rasgos esenciales se identifica con aquella que anteriormente era titularidad de otro o funcionaba bajo otra razón social (por ejemplo, ocupando el mismo local comercial, desarrollando el mismo rubro u actividad), debe presumirse que se ha transmitido un establecimiento o empresa, pues ello es lo que indica el curso natural de los hechos.

A mayor abundamiento se ha sostenido que *"La circunstancia de que haya cambiado la titularidad de la empresa, y que el trabajador pueda desconocer la transferencia del establecimiento, no impide que se encuadre el caso en las previsiones del art. 228 LCT, que regula la responsabilidad solidaria entre cedente y cesionario, frente a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo. En consecuencia, y atento lo dispuesto en el plenario 'Baglieri', cabe concluir que el adquirente del establecimiento en las condiciones previstas en el art. 228 LCT es responsable de las obligaciones del transmitente derivadas de las relaciones laborales extinguidas con anterioridad a la transmisión" (CNAT, Sala III, Expte N° 3.749 Sent. Def. N° 62.257 del 28-02-2012 "Coolican, Juan Pablo c/La Bouffe S.A. y otro s/despido")" (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Laboral y Contencioso Administrativo - SANCHEZ LAURA LORENA Vs. GRANADO VICTOR FRANCISCO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS - INCIDENTE DE EXTENSION DE RESPONSABILIDAD PROMOVIDO POR LA ACTORA Nro. Sent: 898 Fecha Sentencia 28/06/2018 - DRES.: POSSE - GOANE - SBDAR.)"*

Todo lo cual, nos conduce a interpretar que la firma COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL sería la continuadora de la accionada BENJAMIN PAZ SRL.

Corresponde también señalar que el Sr. Lisardo Mauricio Villafañe contestó el traslado de forma extemporánea, conforme surge del decreto del 13/03/2024 por lo que, en consecuencia corresponde aplicar el apercibimiento contenido en art. 58 del CPL. el cual dispone:

"Falta de contestación. Presentada la demanda, el juez dispondrá su traslado, emplazando al demandado para que comparezca a estar a derecho y la conteste dentro del término de quince (15) días.

En caso de falta de contestación, se presumirán como ciertos los hechos invocados y como auténticos y recepcionados los documentos acompañados a la demanda, salvo prueba en contrario. Esta presunción procederá si el trabajador acreditare la prestación de servicios."

Mismo apereamiento que debo aplicar a la empresa COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL siendo que la misma, nunca contestó el traslado conferido.

En estos términos corresponde determinar si en el caso es procedente la extensión de responsabilidad solicitada por la parte accionante fundada en la transferencia de establecimiento en los términos del art. 225 LCT.

Ello traería aparejado que el adquirente o sucesor del establecimiento asuma todas las obligaciones laborales que tuviera el transmisor al momento de la transferencia, inclusive aquellas correspondientes a relaciones laborales concluidas con anterioridad o en este caso de forma SIMULTANEA a la creación de la nueva sociedad continuadora.

En el caso que nos ocupa, implicaría que COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL es responsable del crédito laboral que la accionante posee contra Benjamin Paz SRL.

En la situación analizada, se ha producido una transferencia del establecimiento, en los términos del art. 225 LCT, con el alcance amplio del concepto que elaboró la jurisprudencia y doctrina (cfr. Corte Sup. Just. Tucumán, sala Laboral y Cont. Adm., 12/03/2009, Toledo, Carlos A. v. Zabalza, Jorge E.), y conforme surge del marco probatorio analizado.

La actividad comercial desplegada por los demandados, que surge de las inscripciones fiscales obrantes en este expediente y demás pruebas producidas, evidencia una identificación entre ambas empresas demandadas.

En el presente incidente, se encuentra demostrado que ambas sociedades poseen un mismo objeto empresarial (venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas) y un mismo domicilio (RUTA NACIONAL N° 9 - KM 1349, localidad de Benjamin Paz, Dpto Trancas).

Del mismo modo, se acreditó una coincidencia respecto del hoy socio gerente de la empresa Combustibles del Norte, Sr. Villafañe quien también integró la conformación societaria de la accionada Benjamin Paz SRL, en el período descrito, si bien no como socio gerente, pero si como socio participante de la misma, con cuotas sociales bajo su titularidad, a lo que se suma, que casualmente el Sr. Villafañe dejó ser socio de la accionada al momento de constituirse la nueva sociedad.

Es decir, como dato relevante y prueba para el corrimiento del velo societario, se suma el hecho de que uno de los socios de Benjamin Paz SRL, es el actual socio gerente (Sr. Lisardo Mauricio Villafañe), de la firma Combustibles del Norte SRL, siendo la persona que formó dicha sociedad, como socio mayoritario.

Por último, destaco que, la falta de contestación por parte de la empresa COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL y la contestación de forma extemporánea realizada por el Sr. Villafañe, generan la presunción a favor de las afirmaciones de la trabajadora respecto a que en la realidad objetiva de los hechos, ha operado la transferencia de establecimiento prevista en LCT.

Lo expuesto nos conduce a concluir que en la cuestión traída a estudio operó la transferencia de establecimiento prevista en el art. 225 LCT, con una interpretación amplia de la misma bajo el principio *in dubio pro operario*, que implica que en caso de duda sobre el alcance de una norma, se estará por la interpretación más favorable al trabajador.

Como consecuencia, la sociedad adquirente, Combustibles del Norte SRL, es responsable solidaria de las obligaciones laborales que poseía la accionada al momento de la transferencia. Así lo declaro.

Determinada la transferencia del establecimiento, no resulta necesario acreditar el dolo o fraude hacia el trabajador para que este supuesto de responsabilidad solidaria resulte operativo (cfr. CSJT, sala Laboral y Cont. Adm, 12/03/2009, Toledo, Carlos A. v. Zabalza, Jorge E.). Es decir, ante la verificación del presupuesto fáctico que contemplan – la transferencia por cualquier título del establecimiento - las normas de solidaridad de la LCT se hacen operativas.

Cabe añadir que la correcta interpretación del art. 228 LCT tiene el alcance determinado por jurisprudencia consolidada (cfr. CSJT, sala Laboral y Cont. Adm, 12/03/2009, Toledo, Carlos A. v. Zabalza, Jorge E.; y plenario C. Nac. Trab. 289 del 8/8/1997, "Baglieri, Osvaldo D. v. Nemecc Francisco y Cía. S.R.L y otro"). En este sentido, la solidaridad determinada en dicho artículo comprende no sólo las deudas de relaciones de trabajo vigentes al momento de la transferencia, sino también las deudas provenientes de relaciones de trabajo extinguidas con anterioridad al traspaso.

Por todo lo expuesto considero:

1. Habiéndose configurado la transferencia del establecimiento a tenor del art. 225 de la LCT, corresponde HACER EXTENSIVA LA RESPONSABILIDAD a la empresa COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL, CUIT 30710751281, en virtud de lo dispuesto por el art. 228 de la LCT, teniendo en cuenta la sentencia condenatoria recaída en el expediente principal. Así lo declaro.

2. Asimismo, y en mérito de todo lo considerado, estimo corresponde, HACER EXTENSIVA LA RESPONSABILIDAD al socio gerente de la actual empresa COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL, CUIT 30710751281, Sr. LISARDO MAURICIO VILLAFANE, DNI N° 14.984.840, en los términos del art. 54 tercer párrafo de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales (LS) y, por lo tanto, le cabe el levantamiento del velo societario, haciéndole extensible la responsabilidad al mismo. Así lo declaro.

Costas: atento al resultado arribado, corresponde imponer las costas a la empresa COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL CUIT 30710751281, y a su socio gerente, Sr. LISARDO MAURICIO VILLAFANE, DNI N° 14.984.840, por resultar vencidos, por ser ley expresa (art. 61 del CPCYC, de aplicación supletoria en el fuero). Así lo declaro.

Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

I- HACER LUGAR a la EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD interpuesta por la parte accionante, en contra de la firma **COMBUSTIBLES DEL NORTE SRL, CUIT 30710751281**, y su socio gerente **Sr. LISARDO MAURICIO VILLAFANE, DNI N° 14.984.840**, conforme lo tratado.

II- COSTAS Y HONORARIOS, como se consideran.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.

2166/07-I2.NLR Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 11/09/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/675023a0-6ef2-11ef-98cf-7952415e8c95>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6c994360-6ef2-11ef-a3ba-915fd1308493>